

Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No. 013/2015
Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No. 016/2015
FONDOS GOES

Nosotros, EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero:

con Numero de

Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

er

mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por la otra, YESSI MARGARITA ORTIZ CARPIO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero

Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad IMÁGENES TECNOLOGICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse IMÁGENES TECNOLOGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA" hemos acordado otorgar el presente contrato de acuerdo a las clausulas siguientes: CONTRATO DE SUMINISTRO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA: se obliga a entregar el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE



PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS"; en los renglones: CUATRO Y CINCO de la Solicitud de Cotización por libre gestión No.016/2015, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. RENG,	DESCRIPCION DE PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DELA COMPRA
4	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Reveladora Automática de Películas Radiográfica, Modelo: E.O.S. Clasic, Marca: AGFA, CADA DOS MESES. <u>OFRECEN:</u> Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Reveladora Automática de Película Radiográfica Marca: AGFA, Modelo: E.O.S. Classic.	C/U	2	\$ 565.00	\$ 1,130.00
5	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Cámara de Películas Radiográficas Modelo: DRYSTAR 5302, Marca: AGFA, CADA TRES MESES. OFRECEN: Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Cámara de Películas Radiográficas Modelo: DRYSTAR 5302, Marca: AGFA.	C/U	3	\$ 452.00	\$ 1,356.00
		IONTO T	OTAL		\$ 2,486

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Numero: 016/2015 de La fecha doce de Febrero del dos mil quince; b) La oferta técnica y presentada por el contratista, estos documentos son económica complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS PREVENTIVO RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS"; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen

del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalederan en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstas prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: El Contratista se obliga a brindar el suministro del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS Contratista se obliga a prestar RADIOGRÁFICAS,"; LUGAR: El suministro del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS, EN RESUMEN LOS DOS RENGLONES ADJUDICADOS en la zona seleccionada en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés, entre la cuarta y octava calle oriente. Barrio San Francisco, San Vicente. FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO: Los mantenimientos preventivos de los equipos serán realizados mensual y de la forma siguiente para el renglón numero cuatro, se harán dos visitas al año cada seis meses, para el renglón numero cinco tres visitas al año cada cuatro meses, o según acuerde el administrador de contrato y el contratista el mes y días específicos de las rutinas de mantenimiento, serán determinadas calendarización que el contratista deberá entregar al Administrador del contrato, en horas de trabajo normales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a

p.m.) Previo acuerdo con el Personal responsable, y 5:00 contratista, se obliga a garantizar que su personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los quipos. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a)Mantenimiento Preventivo según lo establecido en la solicitud de cotización cero dieciséis dos mil quince, se realizara de acuerdo a programación coordinada con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos ofertados; b)Mantenimiento preventivo para los renglones cuatro y cinco, se entregara semestral cada seis meses y tres servicios al año cada cuatro meses, para el renglón numero cinco la rutina del mantenimiento preventivo y correctivo se realizara de o calendarización antes mencionada coordinada acuerdo a programación con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos cuando aplique; c) Los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos serán realizados en horas de trabajo normales (Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.) previo acuerdo con el personal responsable; d) Periodo en el cual personal técnico estará disponible para atender las llamadas de Servicio en el Call Center en horarios de lunes a viernes de 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.; e)El Personal técnico de Imágenes Tecnológicas de El Salvador, S.A. de C.V. tendrá completo acceso al equipo para la verificación del Servicio o Mantenimiento, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo por parte del cliente, por lo que de mutuo acuerdo se programara las visitas especificas para la realizació

las labores de mantenimiento.; f)Cumplir con los plazos convenidos. Prestar un servicio de calidad además durante la vigencia de este contrato, el contratista se obliga a realizar mantenimiento de naturaleza correctiva cuando los equipos lo ameriten, teniendo en cuenta los alcances de la oferta, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para tal fin; h) El servicio de mantenimiento ofertado en esta propuesta no incluye repuestos accesorios y materiales de consumo como Películas, discos CD, baterías; CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para

equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato 00/100 DOLARES DE LOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS es de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,486.00), que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO, El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2015-3211-3-0101-21-1-54301 HOSPITAL NACIONAL por la cantidad "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE automáticamente \$2,486.00), Dicha cantidad queda AMERICA (US incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO, PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministro o servicios, y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada

mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base cantidad recibida de cada mantenimiento, el pago a efectuar se la realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 a 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 3 fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido administrador de contrato, Original el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, y fotocopia de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato por parte de la UACI., CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS Y FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor CIENTO VEINTICUATRO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (US\$ 124.30), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del

contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Institucional dentro de los CINCO Contrataciones DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de diez meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima imponer será del diez porciento del salario mínimo del sector comercio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del

contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. El contratista deberá entregar en la unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula TERCERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, delega al Sr. Cesar Edwin Castro García Administrador del Contrato para que le de un seguimiento a la compra de los mantenimiento, quien procederá a la inspección para verificar que el suministro contratado se realice en los términos establecidos en el presente contrato. En conjunto con Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin

responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de situaciones cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro; c) El incumplimiento de cualquier obligación material de las partes; d) Cualquier declaración hecha en este contrato que resulte incorrecta en cualquier aspecto material al momento de hacerse; e) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños al medio ambiente., CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD. Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato establecido en la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No.016/2015, referente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS", el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante

aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas caducidad las garantías aue tuviere CLAUSULA DECIMA QUINTA: en su poder. MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales presente contrato, las partes nos sometemos en del todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Para la Administración del presente contrato el Hospital delega al Sr. Cesar Edwin Castro García, Técnico en Mantenimiento II, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. La administración se realizara de conformidad al articulo ochenta v dos bis de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Publica referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos velar porque se cumpla en lo pertinente 10 establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de Administración Publica. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. Teléfonos 2393-9500 o al 2393-9510 y el CONTRATISTA: Colonia Manuel José Arce, Polígono F, #

10, San Salvador. Teléfonos: 2223-4702. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de Marzo de dos mil quince.

Dra. Eva María Orellana Chacón ECCION 6 CONTRATANTE

Yessi Margarita Ortiz Carpio

CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Vicente a las diez horas minutos del día once de marzo de dos mil quince. Ante Mí, CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, la señora EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre v representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente,

en carácter de Director y Titular, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y suficiente de conformidad a) el Articulo SIETE, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial al Numero CIENTO DIEZ, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO; b) según Decreto Legislativo número SETECIENTOS SETENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, y c) el Acuerdo número CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, suscrito por la entonces Ministra del Ramo de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, y con base a lo dispuesto en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO DIEZ, del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el articulo OCHO, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital; y la señora YESSI MARGARITA ORTIZ CARPIO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria



en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad IMÁGENES TECNOLOGICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse IMÁGENES TECNOLOGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

, con

Matricula de Empresa Número

seis uno seis dos cuatro cinco tres tres tres cuatro, que se dedica a la importación y comercialización de productos médicos y farmacéuticos. Doy Fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la segunda de las Comparecientes por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro MIL SEISCIENTOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los nueve días del mes de octubre de dos mil trece, en el que consta que el señor José Alberto Hernández Rodríguez, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad IMÁGENES TECNOLOGICAS DE EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió Poder General Administrativo y Mercantil con Clausula Especial amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a la segunda de los Comparecientes para que pueda otorgar actos como el presente, y en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA. Yo el suscrito Notario Hago Constar que en el mencionado Poder General y Administrativo, el Notario autorizante dio Fe de la personería jurídica del Administrador Único Propietario y Representante Legal y de la existencia legal de la Sociedad. Y LAS COMPARECIENTES ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas de papel común, consta de las siguientes clausulas CLAUSULA PRIMERA: cual en OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA se obliga a suministrar "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AUTOMÁTICA PELÍCULA Α PROCESADORA DE RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS"; en los renglones CUATRO Y CINCO de la Solicitud de Cotización por libre gestión Número CERO DIECISEIS / DOS MIL QUINCE, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el documento que antecede, claramente entendido, que los precios unitarios es establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con

plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Numero CERO DIECISENS DOS MIL QUINCE de fecha doce de febrero de dos mil quince; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULAS RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS"; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: El Contratista se obliga a brindar el suministro del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS,"; LUGAR: El Contratista se obliga a prestar el suministro del **SERVICIO** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS, EN LOS DOS RENGLONES ADJUDICADOS en la zona seleccionada en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés,

entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL **SUMINISTRO:** Los mantenimientos preventivos de los equipos serán realizados mensual y de la forma siguiente para el RENGLÓN NÚMERO CUATRO, se harán dos visitas al año cada seis meses; para el RENGLÓN NÚMERO CINCO tres visitas al año cada cuatro meses, o según acuerde el administrador de contrato y y días específicos de las contratista elmes rutinas e1mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que contratista deberá entregar al Administrador del contrato, en horas de trabajo normales (lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas) Previo acuerdo con el Personal responsable, y el contratista, se obliga a garantizar que su personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los quipos. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a)Mantenimiento Preventivo según lo establecido en la solicitud de cotización cero dieciséis mil quince, se realizara de acuerdo a programación coordinada con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos ofertados; para los renglones cuatro y cinco, se b)Mantenimiento preventivo semestral cada seis meses y tres servicios al año cada entregara cuatro meses; para el RENGLÓN NUMERO CINCO la rutina del mantenimiento preventivo y correctivo se realizara de acuerdo a programación calendarización antes mencionada coordinada con el cliente y siguiendo

las rutinas de fabrica para los equipos cuando aplique: mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos serán realizados en horas de trabajo normales (lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas) previo acuerdo con el personal responsable; d) Periodo en el cual personal técnico estará disponible para atender las llamadas Call Center en horarios de lunes a viernes de las de Servicio en el las dieciséis; e)El Personal técnico de TECNOLÓGICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. tendrá completo acceso al equipo para la verificación del Servicio o Mantenimiento, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo por parte del cliente, por lo que de mutuo acuerdo se programara las visitas especificas para la realización de las labores de mantenimiento.; f)Cumplir con los plazos convenidos, g) Prestar un servicio de calidad además durante la vigencia de este contrato, el contratista se obliga a realizar mantenimiento de naturaleza correctiva cuando los equipos lo ameriten, teniendo en cuenta los alcances de la oferta, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para tal fin; h) El servicio de mantenimiento ofertado en esta propuesta no incluye repuestos accesorios y materiales de consumo como Películas, discos CD, baterías; CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al

HOSPITAL dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS es de AMERICA, que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS MIL QUINCE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO -CINCO CUATRO TRES CERO UNO HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN

VICENTE, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA AMÉRICA. Dicha cantidad qued DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO, PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministro o servicios, v dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base cantidad recibida de cada mantenimiento, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del

Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido administrador de contrato, Original Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, y fotocopia de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS Y FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al CINCO POR CIENTO del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de diez meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al

HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO JUNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. El contratista deberá entregar en la unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido

por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula TERCERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, delega al Señor Cesar Edwin Castro García Administrador del Contrato para que le dé un seguimiento a la compra de los mantenimiento, quien procederá a la inspección para verificar que el suministro contratado se realice en los términos establecidos en el presente contrato. En conjunto con Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro; c) El incumplimiento de cualquier obligación material de las partes; d) Cualquier declaración hecha en este contrato que resulte incorrecta en cualquier aspecto material al momento de hacerse; e) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños al medio ambiente. CLAUSULA DECIMA CUARTA:

CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión NÚMERO CERO DIECISEIS / DOS MIL QUINCE, referente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PROCESADORA AUTOMÁTICA DE PELÍCULA RADIOLÓGICA Y CAMARA DE PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS", el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados,

para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato. expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil v Mercantil. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para la Administración del presente contrato el Hospital delega al Señor Cesar Edwin Castro García, Técnico en Mantenimiento II, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos e informar a la Unidad de Adquisiciones Contrataciones Institucional, cualquier У inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. La administración se realizara de conformidad al Articulo ochenta y dos bis de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente

las Normas para el Seguimiento de los contratos velar porque se cumpla en lo pertinente y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés, entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. Teléfonos veintitrés noventa y tres - noventa y cinco cero cero o al veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez y el CONTRATISTA: Colonia Manuel José Arce, Polígono F, número diez, San Salvador. Teléfonos: veintidós veintitrés - cuarenta y siete cero dos. Y terminan diciendo los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra ante mí y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario doy fe que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han

reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de ocho hojas, incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Dra. Eva María Orellana Chacón

CONTRATANTE

Yessi Margarita Ortiz Carpio

de El Salvador, S.A.

CONTRATISTA

